

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrásdo, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 14 DE JULIO DE 1944

NUM. 196

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO *se incluya en la lista de Procuradores a don José Aguado Smolinski, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León.*—Página 5402

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 1 de julio de 1944 por las que se declara excedentes forzosos durante su permanencia en el Ejército a los Auxiliares Telegrafistas que se citan.—Páginas 5402 y 5403.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 8 de julio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Nemesio Rodríguez Quiroga.—Página 5403.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Manuel González Riaño.—Página 5403.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don Evaristo Jiménez Fortes.—Página 5403.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Alonso Otero.—Pág. 5403.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Caballería don Rafael Hernández Franch.—Página 5403.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Teóculo García Gallo.—Página 5403.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Luis Sánchez Molini.—Página 5403.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Teniente Provisional de Caballería don Francisco Agrela Taboada.—Página 5403.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Mariano Gabas Albar.—Página 5403.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fernández Molina.—Página 5403.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador provisional don Marciano Díez Rojo.—Página 5403.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero de 1943 y se repone en su cargo al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Angel Pasamontes Martínez, admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.—Página 5404.

Otra de 28 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 16 de julio de 1940 por la que causa baja en el Cuerpo de Prisiones el Jefe de Prisión de Partido don José Joaquín Rubio Rodríguez, admitiéndole de nuevo al servicio sin imposición de sanción.—Página 5404.

Otra de 1 de julio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 6 de septiembre de 1943, dando de baja al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Claudio Otero del Palacio y admitiéndole de nuevo y colocándole en situación de excedente forzoso.—Página 5404.

Otra de 3 de julio de 1944 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón de su clase y separación del servicio del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Antonio Louzao Fernandez.—Página 5404.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se le concede el pase a la situación de excedente voluntario, a petición propia, al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Gómez Morent.—Página 5405.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se acuerda la distribución de una subvención de 53.500 pesetas a los Centros de Enseñanza que se indican.—Pág. 5405.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de junio de 1944 por la que se fijan las cantidades que han de abonarse a los propietarios objeto de expropiación con motivo del proyecto aprobado para la construcción de un grupo de «viviendas protegidas» denominado «José Antonio», en Valladolid.—Páginas 5405 y 5406.

Otra de 5 de julio de 1944 por la que se fijan las aportaciones que han de abonar los profesionales taurinos para su Montepío.—Página 5406.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo de este Ministerio verificado durante el mes de junio pasado.—Página 5407.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Circular por la que se dan instrucciones con motivo de la reanudación de la publicación del «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación».—Páginas 5407 y 5408.

**Dirección General de Seguridad.**—Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.—Página 5408.

**HACIENDA.**—**Dirección General del Tesoro Público.**—Circular por la que se dictan instrucciones sobre presentación y examen de las cuentas de efectos que deben rendir los Recaudadores.—Páginas 5408 a 5411.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Autorizando a la Superioridad de las Religiosas Adoradoras y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre.—Página 5412.

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 5412.

(**Lotería Nacional**);—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 13 de los corrientes.—Página 5415.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—**Secretaría General Técnica.**—Dictando normas para la regulación de los precios de venta al público de las hojas para maquinillas de afeitar.—Página 5412.

**Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 5413.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.** (Sección Transportes).—Rectificando la relación de artículos intervenidos número 26, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, de 2 de julio de 1944.—Página 5414.

(**Dirección Técnica**).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 5414.

**EDUCACION NACIONAL.**—**Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**—Anunciando convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1935.—Páginas 5414 y 5415.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2825 a 2840.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO** se incluye en la lista de Procuradores a don José Aguado Smolinski, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León don José Aguado Smolinski, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en

cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro:

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES** de 1.º de julio de 1944 por las que se declara excedentes forzoso durante su permanencia en el Ejército a los Auxiliares telegrafistas que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiendo causado baja en el servicio con fecha 26 de junio próximo pasado por incorporación a filas el Auxiliar Telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual don Cirencio Solarat Maceda, con destino en Barcelona, como soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Habiendo causado baja en el servicio por incorporación a filas el Auxiliar Telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual, don Dionisio Donet Sánchez, con destino en Barcelona, como soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Emo. Sr. Director general de Correos  
y Telecomunicación

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Nemesio Rodríguez Quiroga.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Nemesio Rodríguez Quiroga, del Regimiento Oviedo número 63, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Manuel González Riaño.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Manuel González Riaño, del Regimiento de Africa, número 53, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don Evaristo Jiménez Fortes.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don Evaristo Jiménez Fortes, del Regimiento número 15, provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Alonso Otero.

Se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Alfonso Alonso Otero, del Regimiento Valencia número 23, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Caballería don Rafael Hernández Franch.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Caballería don Rafael Hernández Franch, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Teófilo García Gallo.

Se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Teófilo García Gallo, del Regimiento de Cazadores Farnesio número 12, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Luis Sánchez Molini.

Se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Luis Sánchez Molini, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Teniente Provisional de Caballería don Francisco Agrela Taboada.

Se destina a Mehal-las al Teniente Provisional de Caballería don Francisco Agrela Taboada, del Regimiento de Dragones de Alcántara número 15, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Mariano Gabas Albar.

Se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Mariano Gabas Albar, de los Servicios de Intendencia de Cabo Juby, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fernández Molina.

Se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fernández Molina, del Regimiento Brunete, número 62, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador provisional don Marciano Díez Rojo.

Se destina a Mehal-las al Maestro Herrador provisional don Marciano Díez Rojo, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero de 1943 y se repone en su cargo al guardián del Cuerpo de Prisiones don Angel Pasamontes Martínez, admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revisión instruido en virtud de petición del ex Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Angel Pasamontes Martínez, el cual había sido separado por aparecer complicado en la desaparición de varias Tarjetas del Fumador en la Prisión de Santa Rita, de Carabanchel, y resultando de la revisión que no aparece probado que haya sido el citado señor Pasamontes el que retuviera la Tarjeta del recluso Martínez Hormigo, que, por otra parte, djas después apareció dentro de un sobre y debajo de la carpeta del Oficial de Servicio, sin que haya podido aclararse satisfactoriamente quién haya sido el que la colocase en el sitio en que fué hallada.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 25 de febrero de 1943 y que se reponga a don Angel Pasamontes Martínez en su cargo de Guardián, en el mismo lugar y situación que ocupaba en el momento de dictarse la citada Orden, debiendo pasar a prestar los servicios de su clase en distinto Establecimiento del en que los prestaba al ocurrir el suceso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 16 de julio de 1940 por la que causa baja en el Cuerpo de Prisiones el Jefe de Prisión de Partido don José Joaquín Rubio Rodríguez, admitiéndole de nuevo al servicio sin imposición de sanción.*

Ilmo. Sr.: Examinado, en trámite de revisión, el expediente que, con arreglo a la Ley de 10 de febrero

de 1939, se siguió al Jefe de Prisión de Partido don José Joaquín Rubio Rodríguez, y por el que en 16 de julio de 1940 fué separado del servicio, y habiendo quedado, a través de las actuaciones, desvirtuados los hechos que motivaron aquella resolución, apareciendo unidos al expediente copia de la sentencia absolutoria emitida por la Auditoría de Guerra de Albacete, así como certificados negativos del Servicio de Recuperación de Documentos y Tribunal Especial de la Masonería y el Comunismo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de separación del servicio emitida en 16 de julio de 1940, y admitir de nuevo al mismo, sin imposición de sanción, a don José Joaquín Rubio Rodríguez, colocándole en el lugar que debiera ocupar en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

*ORDEN de 1 de julio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 6 de septiembre de 1943 dando de baja al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Claudio Otero del Palacio y admitiéndole de nuevo y alocándole en situación de excedente forzoso.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la no incorporación al servicio del funcionario don Claudio Otero del Palacio, Oficial que fué dado de baja mediante Orden de 6 de septiembre de 1943, y habiendo quedado plenamente probado que había formulado a su debido tiempo la instancia solicitando la tercera prórroga de su licencia por enfermo, instancia que sufrió retraso por causas ajenas a la voluntad del interesado, quedando demostrado, asimismo, que el señor Otero padece una lesión de cabeza, consecuencia de metralla recibida durante los servicios prestados en la Guerra de Liberación, por lo cual su estado de salud no es completo y ha de sufrir una operación.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 6 de septiembre del año último, por la que se separaba del servicio al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Claudio Otero del Palacio, admitiéndole al mis-

mo como si aquella Orden no hubiese sido dictada, debiendo ser incorporado en su Escalafón, estimándole en uso de licencia desde el 28 de abril del año último, durante el plazo del mismo y sus tres prórrogas y en situación de excedente forzoso por enfermo durante el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la terminación de la última prórroga aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 1 de julio de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se dispone la baja definitiva en el escalafón de su clase y separación del servicio del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Antonio Louzao Fernández.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en la Prisión Provincial de Oviedo contra el Oficial Provisional del Cuerpo de Prisiones don Antonio Louzao Fernández, y habiéndose comprobado plenamente, a través de las actuaciones, que dicho funcionario ha incurrido en irregularidades administrativas que constituyen las faltas señaladas en el apartado segundo del artículo 440 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en una falta muy grave del apartado 12 del mismo artículo y Reglamento, acusándose claramente una falta de probidad extraordinaria, habiendo conseguido con su conducta que su moralidad esté por completo quebrantada entre la población libre y la reclusa de Oviedo, y cuya reiteración en la comisión de faltas constituye una agravante muy cualificada,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto imponer al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Antonio Louzao Fernández la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase, sanción correspondiente a las faltas que se le aprecian.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, a petición propia, al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gómez Moreno, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior de un año e inferior de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1944.— P. D. E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se acuerda la distribución de una subvención de 55.500 pesetas a los Centros de enseñanza que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero del vigente Presupuesto figura un crédito

de 250.000 pesetas para «Subvenciones generales a Entidades, Organizaciones, personalidades o Centros artísticos o literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y Organizaciones que a continuación se detallan, y de conformidad con los preceptos de la Orden ministerial de 10 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), el artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad con fecha 30 de junio último e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

	Pesetas.
Museo Municipal Prin Rull, de Reus (Tarragona) .....	3.000
Conservatorio del Liceo de Barcelona .....	6.000
Escuela de Tiples del Conservatorio de Música de Vitoria (Alava) .....	4.000
«Capella Clásica», de Palma de Mallorca ....	15.000
Asociación Española de Artistas Noveles, de Madrid .....	500
Escuela de Música de Santiago de Compostela (La Coruña) .....	10.000

	Pesetas.
Sociedad Filarmónica de Valencia .....	10.000
Banda de Música «La Filarmónica de Jarafuel» (Valencia) .....	2.000
Exposición Jacobea de Santiago de Compostela (La Coruña) .....	3.500
Sociedad Polifónica Ce'ense, de Caldas de Reyes (Pontevedra) .....	1.500
<b>TOTAL .....</b>	<b>55.500</b>

2.º Que los beneficiarios puedan solicitar la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que preceptúa la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se fijan las cantidades que han de abonarse a los propietarios objeto de expropiación con motivo del proyecto aprobado, para la construcción de un grupo de viviendas protegidas denominado «José Antonio», en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la concesión del be-

neficio de expropiación forzosa al proyecto de construcción del grupo de viviendas protegidas denominado «José Antonio», a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de junio de 1940 fué declarado de utilidad pública el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos referentes al citado grupo «José Antonio»;

Resultando que hechas en forma reglamentaria las designaciones de los Peritos, comparecieron al acto de tasación tan sólo los designados por el Ayuntamiento y el Ministerio, faltando el del propietario, emitiendo los dos primeros con fecha 17 de agosto de 1943, un informe conjunto, justificando una finca sita en la calle de Pradillo del Prado y paseo de Zorrilla, letra G; otra, sita en la calle de Tres Amigos, número 7; otra, sita en la misma calle de Tres Amigos, número 9; otra, sita en la calle de Pradillo del Prado, número 4; otra, sita en la misma calle de Pradillo del Prado, número 10; otra, sita en la misma calle de Pradillo del Prado,

número 12; otra, sita en la misma calle de Pradillo del Prado, número 18, y otra, sita en la misma calle de Pradillo del Prado, número 20, todas ellas dentro del término municipal de Valladolid;

Resultando que en la apreciación del valor de las citadas fincas se ha llegado, por los Peritos, a un completo acuerdo, tasándolas: la de la calle de Pradillo del Prado y paseo de Zorrilla, letra G, en 8.523,04 pesetas; la número 7 de la calle de Tres Amigos, en 23.980,32 pesetas; la número 9 de la calle de Tres Amigos, en 13.036,02 pesetas; la número 4 de la calle de Pradillo del Prado, en 5.373,58 pesetas; la número 10 de la calle de Pradillo del Prado, en pesetas 6.359,75; la número 12 de la calle de Pradillo del Prado, en 5.671,22 pesetas; la número 18 de la calle de Pradillo del Prado, en 7.459,13 pesetas; y la número 20 de la calle de Pradillo del Prado, en 5.922,82 pesetas;

Resultando que el Instituto Nacional de la Vivienda emitió informe favorable el día 7 de junio a la acepta-

ción de la valoración acordada por los dos Peritos;

Considerando que, estando conformes los dos Peritos en la tasación de las fincas, procede hacer firmes las cifras resultantes de las operaciones trazadas por los expresados facultativos, cuya resolución la abona además el informe emitido por la Sección Técnica del citado Instituto que considero necesaria la expropiación forzosa sobre los terrenos que nos ocupan;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios que preceptúa el Capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, y particularmente lo que establece el artículo 41 del citado Reglamento, de que «la parte que no nombra su Perito en el plazo que el mismo determina se entenderá que acepta el justiprecio hecho por los otros dos de común acuerdo»;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda fija el precio que ha de abonarse al propietario de las fincas expropiadas en las cantidades siguientes:

La finca de la calle de Pradillo del Prado y paseo de Zorrilla, letra G, en 8.523.04 pesetas; la número 7 de la calle de Tres Amigos, en 23.980.32

pesetas; la número 9 de la calle de Tres Amigos, en 13.036,02 pesetas; la número 4 de la calle de Pradillo del Prado, en 5.373,58 pesetas; la número 10 de la calle de Pradillo del Prado, en 6.359,75 pesetas; la número 12 de la calle de Pradillo del Prado, en 5.671,22 pesetas; la número 18 de la calle de Pradillo del Prado, en pesetas 7.459,13. y la número 20 de la calle de Pradillo del Prado, en 6.922,82 pesetas; no procediendo consignar el importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, de conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, habida cuenta de que las obras están en periodo de ejecución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1944 por la que se fijan las aportaciones que han de abonar los profesionales taurinos para su Montepío.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectácu-

lo, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943, estableció en su artículo 55 un Montepío encargado de hacer frente a las prestaciones que se señalaban para los profesionales taurinos en sentido estricto. Fijadas en el apartado 4) del aludido precepto las aportaciones que habían de realizar par sostener el Montepío cuantos elementos intervienen en la Fiesta de Toros, y modificadas aquellas en virtud de la Orden de 10 de febrero del año en curso, resulta necesario solucionar algunas dificultades surgidas en la práctica, dictando normas que simplifiquen el mecanismo establecido.

En su virtud, habiéndose llegado a un acuerdo sustancial con las representaciones de los elementos directamente interesados en el asunto, y sin perjuicio de completar en un futuro próximo lo que ahora se determina.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero.—1) La aportación para el Montepío señalada a los Matadores de toros y de novillos y a los Rejoneadores y Sobresalientes en el párrafo a) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Espectáculo Taurino quedará cifrada conforme a la siguiente escala:

**Matadores de toros:**

Grupo especial,	por corrida,	Ptas.	400
» 1.º	»	»	225
» 2.º	»	»	150
» 3.º	»	»	100
» 4.º	»	»	100

**Matadores de novillos:**

Grupo	1.º,	por corrida,	Ptas.	100
»	2.º	»	»	50
»	3.º	»	»	25
»	4.º	»	»	15

**Rejoneadores:**

En corridas de toros .....	Ptas.	150
En corridas de novillos .....	»	100

**Sobresalientes:**

En corridas de toros .....	Ptas.	25
Con rejoneadores .....	»	15

3) La aportación para el Montepío señalada a las Empresas en el párrafo c) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación de Trabajo para el Espectáculo Taurino quedará cifrada con sujeción a la escala que sigue:

Por corrida de toros .....	Ptas.	750
Por corrida de novillos, con picadores .....	»	350
Idem id., sin picadores...	»	100

4) Las mencionadas aportaciones habrán de abonarse a partir del co-

mienzo de la temporada en curso de 1944, por significar modificación de las prevenidas en la Orden de 10 de febrero último, que tenía igual fecha de vigencia.

5) Los Jefes de cuadrilla abonarán a la representación del Montepío su aportación personal y la correspondiente a sus subalternos, a los que retendrán la participación que a éstos corresponda pagar; todo ello a efectos de una mayor simplificación contable y recaudatoria.

Artículo segundo.— Quedan derogá-

2) La aportación para el Montepío marcada a los subalternos quedará cifrada como sigue:

**De Matadores de toros:**

Grupo especial,	por corrida,	Ptas.	12
» 1.º	»	»	10
» 2.º	»	»	8
» 3.º	»	»	5
» 4.º	»	»	5

**De Matadores de novillos:**

Grupo	1.º,	por corrida,	Ptas.	4
»	2.º	»	»	3
»	3.º	»	»	2
»	4.º	»	»	1

**De Rejoneadores:**

En corridas de toros .....	Ptas.	8
En corridas de novillos .....	»	2

das cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Movimiento del personal administrativo de este Ministerio, verificado durante el mes de junio pasado.

Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinac. para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
6 junio	D. Julio Delicado Montero Ríos	Oficial 1.º Gobierno Cuenca	Excedente	Art. 41.
13 "	D.ª Angeles Fraile Moro	Auxiliar 4.000 ptas. Gobierno Cáceres.	Auxiliar 5.000 ptas. con el mismo destino	Antigüedad 1.º de junio.
14 "	D. Nicolás Aravaca Mejías	Jefe Negociado 1.ª Ministerio	Jefe Negdo. 1.ª Gobierno Granada	Concurso.
"	D. Pantaleón Rosa García	Oficial 1.º Gobierno Sevilla	Oficial 1.º Gobierno Málaga	"
"	D. José Ferriz Ubeda	Jefe Negdo. 1.ª Delegación Gomera	Jefe Negdo. 1.ª Delegación H.erro	"
"	D. Salvador Andrés Martín	Auxiliar 5.000 ptas. Gobierno Geróna	Auxiliar 5.000 ptas. Gob. Barcelona.	"
"	D. Genabrado Valadrón Cánovas	Auxiliar 5.000 ptas. Gob. Pontevedra.	Auxiliar 5.000 ptas. Gob. La Coruña.	"
"	D.ª Engracia García Gil	Auxiliar 4.000 ptas. Gobierno León	Auxiliar 4.000 ptas. Gob. Segovia	"
"	D. Faustino Santalices Pérez	Jefe, Admón. 1.ª Secretario Gobierno Valladolid	Administrador Depositario Instituto Oftálmic Nacional	"
20 "	D. León Brieva Ruiz	Jefe Negociado 2.ª, en comisión, se- parado del servicio	Jubilado.	"

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Circular por la que se dan instrucciones con motivo de la reanudación de la publicación del «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación».*

Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Orden de 23 de mayo de 1944, y para ordenar los trabajos de redacción y edición del «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», cuya continuidad se ha dispuesto, tanto las Jefaturas Provinciales de Correos y de Telecomunicación como todas las Dependencias y Oficinas de ambos servicios interesados se atenderán estrictamente a las instrucciones siguientes:

Primera. Se recuerda el contenido de los artículos cuarto y quinto del Real Decreto de 30 de diciembre de 1924, a cuyo tenor será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades, Ordenador de Pagos, Habilitados, organismos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Dependencias de la misma el conocimiento e inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», sin que sea preciso a tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial. Únicamente se dará traslado en la forma acostumbrada a los interesados a quienes directamente afecte, de aquellas disposiciones que sin este requisito no podrían ajustarse. Y asimismo, todos los plazos posesorios y demás términos que las Leyes concedan o señalen para el cumplimiento de las órdenes insertas en el «Diario» empezarán a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en el mismo, a no ser cuando también se inserten en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo caso tales plazos se contarán desde el día siguiente al en que aparezcan primeramente en cualquiera de los dos periódicos oficiales.

Segunda. Conforme con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1940, el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» dependerá directamente del Secretario general de este Centro Directivo, quien, únicamente, podrá disponer la inserción de los originales que hayan de publicarse en el susodicho periódico oficial y sin cuyo requisito no podrá realizarse.

Tercera. Se reanudará su publicación el próximo día 18 de julio y en lo sucesivo se publicará dos veces por semana, designándose al efecto los miércoles y sábados.

Cuarta. El «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» constará de cuantas secciones sean precisas en cada caso, para insertar en primer término las Leyes, los Decretos y los Ordenes de carácter general que por cualquier concepto puedan interesar a esta Dirección General y a sus organismos y funcionarios; los Decretos emanados del Ministerio de la Gobernación que reúnan iguales circunstancias; las órdenes dictadas por el mismo departamento que afecten al personal y servicios de este Centro directivo y de todas sus dependencias; las órdenes, circulares, instrucciones, acuerdos y resoluciones que, bien utilizando facultades delegadas o las que por razón de su cargo le corresponden, dicte esta Dirección General; las que, dentro de análogas condiciones, emanen de la Secretaría General; los acuerdos de cualquier clase tomados, utilizando sus facultades reglamentarias, por las Jefaturas Principales, Inspecciones Generales, Caja Postal de Ahorros, Secciones, Negociados, Gerencias de Giros, Instructores de expedientes, etcétera; los anuncios de subastas y concursos y sus respectivos pliegos de condiciones; relaciones de altas y bajas de personal de todas clases; relaciones de tarjetas de identidad extraviadas, de tarifas, convocatorias, y, en general, cuanto venga publicándose en el «Boletín Oficial de Comunicaciones», que ahora, y con parecida denominación, se restablece, y, finalmente, las sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa referente a personal y servicios de esta Dirección General.

Las Secciones se agruparán bajo los epígrafes «Correos y Telecomunicación», «Correos», «Telecomunicación», y, por orden de Negociados, las disposiciones que afecten a ambos o a uno de dichos servicios.

Además de los documentos oficiales dirigidos a las Oficinas y funcionarios tendrán cabida en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», todos aquellos avisos, tarifas, itinerarios, líneas, tasas, cotizaciones y cambios y salidas de expediciones terrestres, marítimas y aéreas que interese conocer el público, así como sus modificaciones periódicas.

Los documentos relativos a las Asociaciones Benéficas y Colegios de Huérfanos, de ambos Cuerpos, podrán insertarse en el periódico oficial; pero se precisa para ello la autorización por escrito del Director general.

Quinta. Para que de una manera rápida se organice el envío de los originales autorizados para su inserción en el «Diario», todas las Secciones de Correos y Telecomunicación de este Centro remitirán dichos originales por

triplicado, bajo sobre cerrado y antes de las trece horas, a la Secretaría General para su envío ulterior a la Redacción del «Diario».

Sexta. La remisión del «Diario Oficial» a las Oficinas Provinciales se hará bajo faja y dirigido a cada una de las Estafetas y Estaciones telegráficas, conservándose las contingencias de la suscripción en ficheros y callejeros para las capitales en la Administración del «Diario». Las Oficinas todas de los dos Ramos, bajo la más estricta responsabilidad, están obligados a conservar la colección de «Diarios Oficiales», y este cometido será objeto de las visitas de inspección. Si por cualquier causa dejasen de recibir algún número, lo reclamarán de la Administración del «Diario» inmediatamente.

Séptima. Las Jefaturas Principales de Correos y Telecomunicación, las Inspecciones de ambos servicios y las Jefaturas Provinciales de Correos y Telecomunicación remitirán a la Secretaría General de Correos y Telecomunicación una relación detallada del número de suscripciones oficiales al «Diario» que deban servirseles, para que queden anotadas en la Administración del periódico oficial.

El «Diario Oficial» se servirá a las Compañías o Empresas privadas de teléfonos cables, transportes, rodados, servicios marítimos o aéreos relacionados con los servicios postales y telegráficos y a los particulares, mediante suscripción, al precio de veinte pesetas al trimestre, pagaderas por adelantado en la Administración del «Diario» y cuyo importe se ingresará en el Erario Público por el concepto sección quinta «Recursos del Tesoro», capítulo primero, artículo tercero, «Recursos Eventuales de todos los Ramos».

Octava. Considerando el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» como correspondencia oficial relativa al servicio de Correos, se recomienda al celo de los funcionarios de las Oficinas fijar y amburantes el mayor esmero y puntualidad en el curso de los números que bajo faja se les confían, de manera que se evite el extravío de los ejemplares, y, en este caso, para que cualquier momento pueda saberse en quién ha consistido la falta. Para los efectos de reparto de estos ejemplares por los Carteros urbanos se considerarán también como pliegos oficiales.

Madrid, 12 de julio de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

## Dirección General de Seguridad

*Relación de los funcionarios del Cuartel General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.*

Agente de segunda don Clemente Carrier Holinski.—En virtud de expediente disciplinario instruido al mismo. (Decreto de 9 de junio de 1944.) Madrid, 4 de julio de 1944.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público

*Circular por la que se dictan instrucciones sobre presentación y examen de las cuentas de efectos que deben rendir los Recaudadores.*

En muy diverso grado es atendido por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el importante servicio de contabilidad de las patentes de Industrial y Circulación de Automóviles y su derivado el de rendición y examen de las correspondientes cuentas de efectos.

Las normas que lo regulan, concretadas hoy en los artículos 74 y 75 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, excluyen, por su caridad, todo equívoco en orden a la obligatoriedad y exactitud de su cumplimiento. Y ellas, con los preceptos de los artículos 76 y 77 del propio texto, integran a la vez el procedimiento de cargo, cobranza e ingreso en el Tesoro por el concepto de Patentes.

En la primera del artículo 74 se describen las distintas cuentas que han de reflejar en el libro auxiliar que establece el artículo 219—modelo 44—, el movimiento y situación de las patentes que cada provincia reciba de la Fábrica de la Moneda; cuentas de la que es fundamental la que ha de llevarse al Depositario-Pagador, ramificada y conexas con las particularmente destinadas a cada Recaudador y a la Administración de Rentas Públicas por los efectos que la Depositaria les entregue para su expedición: a fines de cobro, por los Recaudadores; y en suplencia de las que puedan extravíarse a los contribuyentes, por los respectivos Negociados, previa comprobación de haberse satisfecho la patente extravíada.

Conforme a la regla quinta del mismo artículo 74, los Recaudadores vienen obligados a presentar cuenta especial de las patentes en blanco recibidas siempre que se lo exijan las Autoridades económicas de que dependen, y normalmente en todos los actos de liquidación; prescribiéndose en la octava que «dentro del primer mes

de cada año económico entregarán en la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y sanciones condignas con la naturaleza o el móvil de los de las faltas, para el caso de resultar de la cuenta la de algún cuaderno o patente.

Aparte el carácter preceptivo de tales disposiciones, la sola hipótesis de que por mera negligencia en su cumplimiento pudiera generarse, a causa de error o por desvíos de conducta, perjuicio para los intereses del Tesoro, aconseja la conveniencia de atender celosamente este aspecto de la gestión recaudatoria en primer lugar, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y en acto de inspección y vigilancia del servicio, por parte del Centro rector.

Y a fin de que esta trascendente al par que sencilla función resulte precisada por un criterio de uniformidad, la Dirección del Tesoro considera oportuno dictar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. Dentro de la segunda quincena de los meses de enero y julio, los Recaudadores de Hacienda rendirán a la Tesorería respectiva la cuenta semestral de efectos en blanco o sin valoración que dispone la prevención quinta del artículo 74 del vigente Estatuto del Ramo, con arreglo al modelo anexo a la presente Circular.

Segunda. Las dos cuentas de cada año reflejarán exclusivamente el movimiento de efectos valederos para el mismo, cifrado en unidades de patente o recibo, es decir, estimando en uno, todo recibo de validez anual; en dos, cada hoja de patentes semestrales, y en cuatro, las de patentes de vigencia trimestral.

Tercera. Como cabe obtener, y consiguientemente expedir dentro de período voluntario, hasta el día 15, inclusive, del primer mes de cada semestre, patentes correspondientes a declaraciones presentadas en la última quincena del semestre anterior, las cuentas semestrales se cerrarán y referirán a las fechas 15 de julio y 15 de enero, respectivamente, con la particularidad de que la relativa al primer semestre debe reflejar el movimiento de efectos que pueda producirse dentro del ejercicio precedente, de los destinados a la gestión recaudatoria del año de la cuenta.

Cuarta. La norma cuarta del artículo 75, atendida su expresa relación al respecto con la segunda del mismo precepto, deberá interponerse —ya se hace por algunas Declaraciones—, en sentido de que si bien procede extender simultáneamente todas las patentes a que da lugar, en el año de su presentación, cada declaración de alta, el cargo de valores accidentales del primer semestre ha de afectar solamente al importe de las patentes trimestrales y semestrales valederas para ese período, y que las correspondientes al segundo semestre las presentarán los Recaudadores en la Tesorería, debidamente facturadas para su ingreso en Caja y posterior cargo a la Recaudación llegado el vencimiento de cobro; procedimiento con el que se evita un cargo puramente virtual en el primer semestre y que, repetido con efectividad en el segundo, viene alterando, siquiera sea en parte infinitésima, la relación exacta entre los cargos y los ingresos del año por recaudación voluntaria.

Quinta. Al formalizarse los correspondientes ingresos de valores en Caja, la Tesorería comprobará con las respectivas listas cobradoras las patentes extendidas para recaudación ordinaria.

Análoga verificación cuidadosa practicará inexcusablemente, con ocasión del examen de cada cuenta semestral de efectos, de las matrices de las patentes de recaudación accidental expedidas por los Recaudadores, cotejándolas con las relaciones de altas que la Administración gestora debe comunicar quincenalmente en cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927 y Real Orden de 26 de diciembre siguiente, relaciones en las que tienen su origen los oportunos cargos de valores.

Si de esta comprobación resultare haberse omitido alguna patente, la expedirá en el acto el Recaudador. Si, por el contrario, apareciesen expedidas en mayor número que el correspondiente a los cargos de valores formulados por declaraciones producidas en cada período de cuenta, más, con referencia a la del primer semestre, aquellas patentes que proceda extender en él, pero que deban constituir cargo en el segundo, se puntualizará y rectificará debidamente la causa, que, en rigor, sólo podrá consistir: en omisión o error de cargo a Recaudación por la Tesorería, o en

que la Administración se hubiese dejado de incluir alguna declaración de alta en las relaciones quincenales.

En cada cuenta se hará constar por medio de diligencia haberse practicado tal específica comprobación, consignado siempre en términos claros y precisos, el resultado de ella, así como, en su caso, las rectificaciones hechas o medidas adoptadas; diligencias que suscribirán los funcionarios que la hubieren llevado a efecto y que confirmará el Tesorero con su visto bueno.

Sexta. Con la cuenta del segundo semestre entregarán los Recaudadores a la Tesorería, bajo inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior que deban retener en su poder, y de no verificarlo en forma que la cuenta quede perfectamente saldada, se depurará y sancionará este hecho, con arreglo a los precisos términos de la norma octava del artículo 74 del Estatuto.

Séptima. A partir de la correspondiente al primer semestre del año actual, inclusive, las Tesorerías remitirán a la Dirección General del Tesoro, juntamente con el ejemplar de la cuenta de gestión de cada Recaudador otro de la individual respectiva de efectos referente al mismo período, debiendo obrar ambos en poder de la Dirección antes del día primero de septiembre o primero de marzo de cada año, según se refieran al primero o al segundo semestre, conforme a lo dispuesto en oficio circular de 14 de diciembre de 1943.

Octava. En el primer trimestre de cada año remitirá también la Tesorería un extracto autorizado de la cuenta de efectos que se hubiere abierto para el ejercicio anterior al Depositario-Pagador, al objeto de poder comprobar su debida correlación con las de los Recaudadores y adoptar las disposiciones convenientes, cual establece el artículo 78 del Estatuto, en orden a la inutilización o destino de las patentes sobrantes al terminar el año.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda comunicarán seguidamente a este Centro su personal conocimiento de la presente Circular, dispondrán que sea difundida entre las dependencias a que afecta y vigilarán el exacto cumplimiento del servicio que reulariza.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Director general, Benito Jiménez.

(Anexo a la Circular de la Dirección General del Tesoro de 10 de julio de 1944.)

PROVINCIA

Cuenta de Patentes en blanco o sin valoración que rinde al Sr. Tesorero de Hacienda de 194.....

(Art. 73 del Estatuto de Recaudación y Circular

CARGO

Fecha	CONCEPTOS	Patentes de industrial (América)	Número	PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES							Recibos por tenencia Justifican. tes expedición patentes	Número total de documentos
				NUMERO DE PATENTES						D.R.		
				A	A.R	B		C	D			
		Sem.	Prim.									
1943. Dic. 1.º	Patentes en blanco recibidas de la Tesorería .....	50	400	50	100	200	100	50	50			1.000
	<b>Total Cargo.....</b>	<b>50</b>	<b>400</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>200</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>50</b>			<b>1.000</b>

(MODELO PARA LA CUENTA

(MODELO PARA LA CUENTA												
1944. Julio 16	Patentes en blanco en poder de la recaudación (saldo del primer semestre) .....	32	204	26	50	40	26	12	46			436
	<b>Total Cargo.....</b>	<b>32</b>	<b>204</b>	<b>26</b>	<b>50</b>	<b>40</b>	<b>26</b>	<b>12</b>	<b>46</b>			<b>436</b>

DE .....

da el Recaudador de la zona de ....., por el ..... semes-

de la Drón. Gral. del Tesoro de 10 de julio de 1944)

DATA

Fecha	CONCEPTOS	Patentes de in- dustrial (Amor. Lincia) Número	PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES							Número total de documen- tos	
			NUMERO DE PATENTES						Documentos complementa- rios		
			A	A.R	B		C	D			D.R
					Sem.	Prim.					
<b>DEL PRIMER SEMESTRE)</b>											
1943. Dic. 27	Patentes extendidas para recaudación ordinaria .....	»	150	20	40	120	66	30	4		430
1944. Julio 15	Total de las extendidas Realizables en el primer semestre para la Accidental. ....	17	22	2	5	17	4	3	»		79
	Idem en el segundo semestre.....	»	22	2	5	20	4	3	»		56
» » »	Patentes en blanco devueltas a Tesorería unidas a matrices cuya liquidación abarcó periodo inferior al año .....	»	»	»	»	3	»	»	»		3
» » »	Devueltas por inutilizadas .....	1	2	»	»	»	»	2	»		5
» » »	Saldo de Patentes en blanco para el segundo semestre .....	»	204	26	50	40	26	12	46		436
	<b>Total igual al Cargo...</b>	50	400	50	100	200	100	50	50		1.000

....., 15 de julio de 194.....  
El Recaudador,

**DEL SEGUNDO SEMESTRE)**

1945. Enc. 15	Total de Patentes expedidas en el periodo de esta cuenta (recaudación accidental) .....	6	20	2	6	8	7	1	»		50
» » »	Devueltas en blanco a Tesorería unidas a matrices cuya liquidación abarcó periodo inferior al año .....	»	20	2	6	12	7	1	»		48
» » »	Devueltas por inutilizadas .....	»	»	»	»	»	2	»	»		2
» » »	Patentes de hojas devueltas a Tesorería totalmente en blanco, como sobrante del ejercicio .....	26	164	22	38	20	10	10	46		336
	<b>Total igual al Cargo...</b>	32	204	26	50	40	26	12	46		436

....., 15 de enero de 194.....  
El Recaudador,

### Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

*Autorizando a la Superiora de las Religiosas Adoradoras y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Reverenda Madre Superiora de las Religiosas Adoradoras Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad y del Colegio de Beneficencia de San Sebastián, para celebrar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre de 1944, una rifa, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una mantelería de hilo, bordada a mano, tasado en 2.000 pesetas; un juego de cama de hilo, con bordado de fantasía, tasado en 1.500 pesetas y una bicicleta B. H., tasada en pesetas 700, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del sorteo de 4 de noviembre próximo, habiendo de expedirse en esta rifa 26.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 262 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 7 de julio de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

*Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

—En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Bene-

ficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Coto Tovajón, Encarnación Rodríguez Ferrer y María Cruz Martínez Aranzueque, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Isabel Niebla Cogollo y María González Abad, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1944.—P. O., E. Quijada.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Secretaría General Técnica

*Dictando normas para la regulación de los precios de venta al público de las hojas para maquinillas de afeitar.*

Ilmo. Sr.: Hasta el momento presente la intervención de este Ministerio en el mercado nacional de hojas para maquinillas de afeitar se ha limitado a la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 9 de marzo de 1942, referencia S. 550-206, por la que se estableció el tope máximo de 0,60 pesetas hoja como precio de venta al público de cualquier marca de hoja para afeitar, a excepción de aquellas que con anterioridad a julio de 1936 se viniesen vendiendo a precio superior a dicho tope. Pero habiendo llegado a conocimiento de esta Secretaría General Técnica que la citada disposición viene siendo interpretada abusivamente por algunos intermediarios, que por el hecho de registrar una marca de hoja de afeitar y realizar ciertos gastos de propaganda, venden sus hojas al público a cuatro o cinco veces su coste real en fábrica, se ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar normas para la fijación del precio de venta al público de las hojas para máquinas de afeitar, dentro del tope máximo de 0,60 pesetas hoja, señalado anteriormente.

Por ello, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, y de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Metal, esta Secretaría General Técnica ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continuará vigente el tope máximo de 0,60 pesetas hoja para la venta al público de hojas para máquinas de afeitar, a excepción de aquellas marcas que, con anterioridad a julio de 1936, se viniesen vendiendo al público a precio superior, y siempre que con posterioridad a la citada

fecha no hubiesen interrumpido su fabricación y venta.

Art. 2.º A partir de la fecha de publicación de la presente disposición los precios de venta al público por hojas de afeitar serán establecidos, como máximo, aumentando los precios de venta en fábrica autorizados para el fabricante, en los márgenes comerciales establecidos en la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de enero de 1943) para cuchillaría, navajas, cortaplumas, tijeras, navajas y maquinillas de afeitar, 25 por 100 para el almacenista y 35 por 100 para el detallista.

Art. 3.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, todos los fabricantes nacionales de hojas para maquinillas de afeitar deberán enviar al Sindicato Nacional del Metal, para que éste las someta a la aprobación de este Ministerio, ocho ejemplares de las listas de precios de todas las hojas que fabriquen, tanto de las marcas propias como de las de los marquistas, señalando junto a la denominación de cada marca el precio de venta en fábrica que aplicaba con anterioridad al primero de mayo de 1944 y el precio de venta al público, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. La aprobación de precios de venta para las nuevas marcas de hojas de afeitar que salgan al mercado, deberá ser solicitada a este Ministerio por el fabricante acompañando el correspondiente estudio de costo debidamente justificado.

Art. 4.º Todos los fabricantes nacionales de hojas de afeitar, quedan obligados a marcar con el nombre de la fábrica las envolturas de las hojas que fabriquen a partir de la fecha de publicación de esta disposición, tanto las propias de cada fábrica como las destinadas a los marquistas, bien entendido que, a partir de primero de enero de 1945, se prohíbe al comercio la venta de hojas que no hayan cumplido este requisito.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Secretario general Técnico, Carlos Abellado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes,

**Dirección General de Industria***Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Niño García, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la subestación que la empresa eléctrica «D. E. C. S. A.» posee en Bólliga (Cuenca) tenga su término en una caseta de transformación que ha de ser instalada en una fábrica de aceites propiedad del solicitante.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Niño García para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 25 KVA, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 258 metros, y asimismo, para instalar en su término un transformador reductor de 10 KVA, de potencia y relación de transformación voltios 15.000/220-127, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Julián Niño García se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Visto el expediente promovido por don José María Coll Parés, solicitando autorización para instalar una industria de Artes Gráficas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando

comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el mercado nacional se halla atendido, siendo impropcedente la importación de maquinaria, con destino a una nueva industria de este tipo;

Considerando que siendo las primeras materias de libre adquisición, y a excepción de la maquinaria de importación, la industria puede ser estimada de tipo artesano,

Esta Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José María Coll Parés para insialar la industria de Artes Gráficas solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización se concede a base de la utilización de maquinaria nacional o adquirida en España, exclusivamente.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Saturnino Jiménez Delgado, solicitando autorización en nombre de «Textiles Reunidas» para instalar una factoría de algodón en Ecija,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Conceder la autorización solicitada por «Textiles Reunidas» con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo máximo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el señor Conde de Robledo, solicitando autorización para llevar a efecto la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que teniendo su origen en otra línea ya construída propiedad del solicitante, denominada «La Calceta», sita en término de Montoro (Córdoba), en la que habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al señor Conde de Robledo para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 30 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 25.000 V. en un recorrido de 1.000 metros y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación 25.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el señor Conde de Robledo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Sección Transportes)

Rectificando la relación de artículos intervenidos número 26, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, de 2 de julio de 1944.

El concepto 18 que dice:

Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados) .....

Orden de la Presidencia de 5-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128) y Circular 457, de 12-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137).

Debe decir:

Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías y lavadas .....

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y finalmente entre Alcoy, Oneniente, Bocairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 (BOLETIN OFICIAL núm. 128), Circular 457, de 12-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137) y escrito de la Dirección Técnica de 7-7-44.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de tercer período de la serie CS, números 126722, 185369, 255541, 294357, 340692 y 344961, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie J, números 2560, 68533, 68534, 68535, 68536, 473783

y 488686, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer período, de la serie CR, número 445678, de tercera categoría, y la infantil, núm. 27724, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas

cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 7 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Anunciando convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1945.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.ª Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las discipli-

nas de Letras y otro para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y transcendencia científica nacional:

2.<sup>a</sup> Habrá asimismo los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras; y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplinas de Letras y cuatro premios «Juan de la Cierva» para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquéllos que no signifiquen una aportación científica original.

3.<sup>a</sup> A los premios «Menéndez y Pelayo» y «Juan de la Cierva» no po-

drán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios están destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la Ciencia española.

4.<sup>a</sup> Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 31 de agosto de 1945.

5.<sup>a</sup> Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente y lacrado sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

6.<sup>a</sup> La Secretaria del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

7.<sup>a</sup> Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaria dentro del mes

siguiente a la concesión de los premios.

8.<sup>a</sup> Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos previa la identificación de su personalidad.

9.<sup>a</sup> El Consejo Ejecutivo designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del pleno del Consejo.

10 El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva, dentro del plazo que señale el Consejo, y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

11. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—José Ibáñez Martín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
 LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

PREMIOS		POBLACIONES					
Números	Pesetas	1. <sup>a</sup> SERIE	2. <sup>a</sup> SERIE	3. <sup>a</sup> SERIE	4. <sup>a</sup> SERIE	5. <sup>a</sup> SERIE	6. <sup>a</sup> SERIE
22.294	150.000	Bermeo.	Barcelona.	Tarifa.	Barcelona.	Campillos.	Calatayud.
26.480	90.000	Figueroas.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Pizarra.	Valencia.	Madrid.
36.620	50.000	Santo Domingo de la Calzada	Sevilla.	Salamanca.	Cartagena.	Granada.	Madrid.
43.412	3.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
1.763	3.000	Oviedo.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.
2.116	3.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Ronda.	Ceuta.	Barcelona.	Zaragoza.
49.889	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
13.697	3.000	Huelva.	Barcelona.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
40.968	3.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
42.597	3.000	Orihuela.	Orihuela.	Orihuela.	Orihuela.	Orihuela.	Orihuela.
35.022	3.000	Pola de Siero.	Sevilla.	Algeciras.	Vigo.	Valencia.	Valencia.
23.177	3.000	Zaragoza.	Sevilla.	Córdoba.	Barcelona.	Sevilla.	Zaragoza.
8.799	3.000	Santa Marta de Ortigueira.	Sevilla.	Madrid.	Palma de Mallorca.	Valencia.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.  
 Madrid, 13 de julio de 1944.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo ESPECIAL, que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de julio de 1944**

*Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 300 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 15 pesetas; distribuyéndose 10.363.500 pesetas en 7.327 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	3.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
2 de 100.000 ... ..	200.000
2 de 60.000 ... ..	120.000
10 de 25.000 ... ..	250.000
1.906 de 1.500 ... ..	2.859.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ... ..	148.500
2 ídem de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ... ..	50.000
2 ídem de 12.500 id. id., para los del premio segundo ... ..	25.000
2 ídem de 5.000 id. id., para los premio tercero ... ..	10.000
2 ídem de 2.900 id. id., para los premio cuarto ... ..	5.800
4.999 reintegros de 300 pesetas, cada uno, para los números cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.499.700
<b>7.327</b>	<b>10.363.500</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 48, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 47 y desde el 49 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero, a excepción del billete cuyo número sea agraciado con el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas en la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director general, Fernando Rolán.